



Aguascalientes, Aguascalientes, a **uno de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0246/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito presentado con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil residente en **\*\*\*\*\***, visible a foja cuatro de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, quien nació el día **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\***; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos

281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\*, siendo coincidentes ambas testigos en referir que conocen a \*\*\*\*\*, quien así fue registrada civilmente, pero que les consta que es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\*; siendo la misma persona, dando la razón de su dicho al referir que han visto documentos en los que aparece con dichos nombres.

Testimonios que tienen valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, en el expediente consta una copia simple de la identificación oficial con fotografía de la promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (foja 03), de la que se desprende que su nombre lo es \*\*\*\*\*, así como su atestado de matrimonio (foja 05) del que se desprende que su nombre se asentó como \*\*\*\*\*; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con la información testimonial rendida por \*\*\*\*\*, se tiene por demostrado que la promovente es conocida social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que es conocida indistintamente con los nombres antes mencionados.



En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, en el acta \*\*\*\*\*, a foja \*\*\*\*\*, con fecha de registro en el año \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida también con los nombres de \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*\*\*, en el acta \*\*\*\*\*, a foja \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, del Registro Civil residente en \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida también con los nombres de \*\*\*\*\*, siendo una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente de \*\*\*\*\*, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* que la registrada es conocida social y

familiarmente con los nombres de **\*\*\*\*\***, siendo una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firmó la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L\*MMVM

La licenciada Mayra Marlene Velasco Márquez, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0246/2021, dictada en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión



ESTADO DE AGUASCALIENTES

pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones VII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los números, letras o cualquier carácter que conformen alguna clave que permita identificar a una persona; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA